

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.,
22 de abril de 2022.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado el 23 de marzo de 2022 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. **2048-21-JP, acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 18 de mayo de 2020, la Defensoría del Pueblo (DPE) presentó una acción de protección, a favor de los familiares de 35 personas fallecidas en Guayaquil por causas asociadas a la COVID-19, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Ministerio de Salud Pública, del Hospital General Guasmo Sur, del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, de la Policía Nacional del Ecuador, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Gobierno; y, de la Gobernación de Guayas (entidades accionadas).
2. La DPE alegó que, los familiares de las personas fallecidas señalaron que estas recibieron malos tratos en el sistema de salud mientras estaban con vida, y que, al fallecer, algunas fueron colocadas en bodegas sin identificación o no tuvieron una adecuada disposición; además que, varios cuerpos estaban desaparecidos a pesar de las jornadas de búsqueda en los anfiteatros, cementerios y fosas comunes de la ciudad. Dentro de la acción de protección, la DPE también reportó casos de personas que fallecieron en sus domicilios y cuyos cadáveres no fueron retirados por las autoridades competentes, por lo que sus familiares tuvieron que compartir el espacio con los cuerpos en estado de descomposición, o dejarlos en las veredas.
3. La DPE alegó la vulneración de los derechos a una vida digna, relacionada con la muerte en condiciones dignas, y la disposición del cuerpo para los ritos funerarios de acuerdo con las creencias de cada persona; del derecho a la integridad física, psicológica y emocional de los familiares; de la seguridad jurídica relacionada con la inobservancia de las normas legales y los protocolos nacionales e internacionales para el manejo de cadáveres de pacientes COVID-19; y, el derecho a recibir servicios públicos de calidad.
4. El 07 de julio de 2020, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil aceptó la acción de protección. El 01 de septiembre de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas ratificó la decisión en vista de que, el trato que recibieron tanto las personas fallecidas, mientras fueron atendidas en el sistema público de salud, así como sus familiares no fue compatible con la dignidad humana, ni con la obligación estatal de prestar servicios públicos de calidad, y que las entidades accionadas no respetaron los protocolos establecidos para el manejo de la pandemia.
5. El 02 de julio de 2021, la DPE, a través del trámite No. CCE-2021-017, solicitó a la Corte Constitucional la selección de la acción de protección No. 09332-2020-03152, de acuerdo con

el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

6. El 04 de agosto de 2021, la acción de protección No. 09332-2020-03152 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 2048-21-JP.

II

Criterios de Selección

7. El artículo 25 (4) de la LOGJCC determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
8. El caso objeto de este auto de selección cumple con el parámetro de gravedad debido a las alegaciones sobre el tratamiento que habrían recibido los cadáveres de personas que fallecieron por causas asociadas a la COVID-19 y sus familiares. De los testimonios vertidos en las audiencias de la acción de protección, se desprende que habría existido pérdidas o mala disposición de los cuerpos, así como también, una atención inadecuada por parte del personal de las instituciones accionadas a los familiares de las personas fallecidas.
9. El caso No. 2048-21-JP tiene novedad debido a que, la Corte Constitucional podría pronunciarse respecto del derecho a la verdad y la memoria en el contexto de un hecho histórico como es la pandemia por la COVID-19, y desarrollar estándares para el adecuado manejo de una crisis sanitaria frente a la necesidad de garantizar el derecho a una adecuada atención, tanto de quienes acuden a los servicios públicos y privados de salud, así como de quienes fallecen y sus familiares.
10. Finalmente, el caso cumple con el parámetro de relevancia o trascendencia nacional en vista de que los efectos de la pandemia de la COVID-19 afectaron a la población a nivel nacional. De acuerdo con cifras sobre la COVID-19, esta habría ocasionado la muerte de 35.543 personas;¹ además de que, fue de conocimiento público los problemas relacionados con la disposición de los cuerpos de quienes fallecieron por causas vinculadas a la COVID-19, durante el año 2020.
11. En consecuencia, el caso No. 2048-21-JP cumple con los parámetros de gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional previstos en la LOGJCC, lo cual tendrá que ser analizado mediante sentencia de revisión.
12. Los parámetros de selección expresados en este auto no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

¹ Información disponible en: www.covid19ecuador.org/fallecidos

- 13.** La selección del caso No. 2048-21-JP no implica impedir o limitar la ejecución de la sentencia ejecutoriada, pues este auto de selección no suspende sus efectos; así como tampoco, implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por la judicatura que resolvió el caso.

**III
Decisión**

- 14.** Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso **No. 2048-21-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección, a la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las judicaturas que dieron origen al caso **No. 2048-21-JP** (No. 09332-2020-03152).
3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
4. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Alejandra Cárdenas Reyes
**JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA**

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado con tres votos de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y de los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Enrique Herrería Bonnet, en sesión de 22 de abril de 2022. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**